RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G N° 3 7 5/ 2023

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2023, "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL - PLURIANUAL" ID N° 425.647.----------

Asunción, 22 de junio de 2023

VISTO: El Memorándum S.P.B.I. N° 173/2023 de fecha 01 de junio de 2023, remitido por la Encargada del Departamento de Suministro, Marcela Marchand y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, por el referido memorándum la funcionaria encargada del Departamento mencionado comunica a la Dirección Administrativa el cambio de necesidad en el llamado de Contratación Directa N° 02/2023 "Adquisición de Agua Mineral - Plurianual", individualizado mediante I.D. N° 425.647. Asimismo, solicita la modificación del plazo del contrato así como de las especificaciones técnicas respecto a lo solicitado originalmente.-

Que, mediante Dictamen UOC N° 16/2023, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó que la vía legal pertinente es la cancelación del proceso licitatorio, la cual es atribución de la convocante ya que la misma no es contraria a las disposiciones reglamentarias ni a las bases de los procedimientos de contratación ni tampoco lesiona los derechos de los oferentes, en atención a las circunstancias debidamente justificadas y señaladas en el memorándum arriba descripto.-

Que, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su artículo 31 dispone: "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".-*

Que, mediante Dictamen D.G.A.L. N° 30/2023 de fecha 19 de junio del corriente, la Dirección General de Asuntos Legales recomienda la cancelación del proceso de Contratación Directa de referencia.-

Que, por tanto, con base a las normas señaladas y a los dictámenes antes mencionados, corresponde cancelar el proceso de Contratación Directa N° 02/2023, "Adquisición de Agua Mineral" – ID N° 425.647, conforme con la previsión del artículo 31 de la Ley N° 2051/03.-

Que, la Ley N° 6814/2021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes" y sus modificatorias*», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al Presidente a: *"a) Ejercer la representación del Jurado; b)…; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;…".-*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: **CANCELAR** el procedimiento de Contratación Directa N° 02/2023 "Adquisición de Agua Mineral - Plurianual", individualizado mediante EXP. D.N.C.P. N° 303.528, I.D. N° 425.647, con base en los fundamentos vertidos en la presente resolución, en virtud al artículo 31 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".-*

Art. 2°: **AUTORIZAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Trüm Ehzeche
Secretaria General

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Abg. Rodrigo Blanco Amarilla
Presidente